




COACMES

REGLAMENTO INTERNO



APROBADO EN ACTA N° 36

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 1 de 42

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
MICROEMPRESARIAL SUCRE
“COACMES”**

La Asamblea General de Representantes y delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”, domiciliada en el Balneario de San Jacinto de la Parroquia Charapotó, Cantón Sucre, Provincia de Manabí, en uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el Art. 33 establece que la Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Cooperativa; y, el Art. 29 de su Reglamento General, le otorga la facultad de aprobar y reformar al estatuto social, el reglamento interno y de elecciones,

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la Adecuación del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”

RESUELVE:


ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES” bajo la codificación de normas que a continuación se expresan:

CAPÍTULO I

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN


Art. 1.- El presente Reglamento Interno, rige para todos los organismos internos y Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES” con el carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 2 de 42

TÍTULO II

Art. 2.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”, de conformidad como lo dispone el Art. 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero en el numeral 2, podrá efectuar las siguientes operaciones:

1. Negociar letras de cambio, Q pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
2. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
3. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
4. Recibir depósitos a la vista;
5. Recibir depósitos a plazo;
6. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
7. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;
8. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;
9. Efectuar servicios de caja y tesorería;
10. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;
11. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores;
12. Otorgar préstamos a sus socios.
13. Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional;
14. Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Las entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán emitir u operar tarjetas de crédito;

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 3 de 42

15. Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
16. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
17. Efectuar operaciones con divisas.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art 3.- Tendrán la calidad de Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”, las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común de ser admitidas por el Consejo de Administración.


Art 4.- Requisitos para la aceptación como Socios.

1. Presentar una solicitud firmada de afiliación a COACMES;
2. Presentar original y copia a color de cédula de identidad;
3. Copia de RUC (para sociedades);
4. Copia del nombramiento del representante legal (para sociedades);
5. Realizar el pago en caja del valor de aportación dispuesto por el estatuto de COACMES.
6. Realizar el pago en caja de otros valores concernientes a la apertura de cuenta de ahorro.


Art. 5.- El Gerente verificará que la documentación se encuentre completa; y, de ser así, hará conocer, para que se ponga en conocimiento del Consejo de Administración en la próxima sesión, para la resolución de aceptación o negativa.

Art. 6.- La calidad de Socio, se considerará desde la fecha en la cual el Consejo de Administración lo aceptó, debiendo cumplir con sus obligaciones y ejercer los derechos, independientemente de su registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 7.- Los Socios, a más de las establecidas en la Ley de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y en el Estatuto, tendrán como derechos y obligaciones las siguientes:

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 4 de 42

- a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración;
- b) Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos directivos y los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa;
- c) Asistir a los cursos de educación y capacitación cooperativista previstos en los planes de capacitación de la organización;
- d) Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la cooperativa o de sus dirigentes;
- e) Participar en los eventos educativos, culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Cooperativa;
- f) Adquirir los productos y utilizar los servicios que la cooperativa brinde a sus socios dentro del cumplimiento de su objeto social;
- g) Participar en las elecciones de representantes o Asambleas Generales de Socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;
- h) Elegir y ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;
- i) Recibir, en igualdad de condiciones con los demás socios, los servicios y beneficios que otorgue la Cooperativa;
- j) Requerir informes sobre la gestión de la cooperativa, siempre, por intermedio de la presidencia y en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios;
- k) No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento;
- l) No utilizar a la organización para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
- m) Los socios se obligan a acudir a la mediación, como mecanismo previo de solución de los conflictos en que fueren parte al interior de la cooperativa, sea con otros socios o con sus órganos directivos; este procedimiento no obsta para que los socios ejerzan su derecho de acudir ante la Justicia Ordinaria.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 5 de 42

TÍTULO IV
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 8.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario,
- b) Por exclusión,
- c) Por fallecimiento y,
- d) Por pérdida de la personalidad jurídica.

Art. 9.- Se considerará retiro voluntario, en caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte del Consejo de Administración, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días desde su presentación.


Art. 10.- Aceptado el retiro voluntario, el Consejo de Administración dispondrá a Gerencia la elaboración de la liquidación del socio, de conformidad como lo establece la norma legal.

TÍTULO V
DE LA EXCLUSIÓN
PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Para que la Asamblea General resuelva la exclusión de un Socio, ésta deberá haber incurrido en una o varias de las causales contenidas en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa, previo al trámite legal en el cual se elaborará el expedientillo que contendrá las pruebas de cargo y descargo; respetando el derecho al debido proceso; y, a la legítima defensa.

Art. 12.- El procedimiento de exclusión se iniciará en base a una denuncia presentada por un Socio o por un Directivo de la Cooperativa, en virtud de la cual, con la colaboración de un Asesor Jurídico, el Consejo de Administración deberá recabar la suficiente información que sustente la misma; para definir si existen los fundamentos suficientes para iniciar el proceso de exclusión.


Art. 13.- Los motivos para iniciar el proceso de exclusión serán las siguientes:

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 6 de 42

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa;
3. Disposición arbitraria de fondos de la entidad, determinada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los dirigentes de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de la organización para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la cooperativa, en los términos caracterizados como competencia desleal en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Art. 14.- En el caso de que el Consejo de Administración determine que existen méritos suficientes para iniciar el trámite de exclusión de un Afiliado, este deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Organizar el expedientillo con todos los documentos que sirvan de antecedentes para conocimiento de la Asamblea General;
- b) Citar al Socio o su Representante, con el inicio del expediente de exclusión, acompañando los documentos que sean del caso, para que dentro de los ocho días siguientes, presente las pruebas de descargo que crea necesarias, sin perjuicio de que pueda presentarlas directamente en la Asamblea General de socios que deba resolver el caso, en el día y hora convocada;
- c) El Secretario sentará la razón respectiva de que se citó al Afiliado, estableciendo día y hora; y, en caso de que la persona autorizada se negare a recibir la citación, suscribirá conjuntamente un testigo de absoluta probidad;
- d) Transcurrido el plazo, con o sin las pruebas de descargo, el presidente convocará a una Asamblea General de Delegados, en cuya convocatoria deberá constar un punto específico del orden del día, para tratar el asunto;

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 7 de 42

- e) En la Asamblea General convocada, al tratarse el punto respectivo del orden del día sobre la exclusión del Afiliado, el presidente concederá la palabra al Socio o su Representante para que haga uso de su legítimo derecho a la defensa y de ser el caso pueda presentar las pruebas que considere necesarias para su defensa;
- f) La no comparecencia del Socio o su Representante a la Asamblea General, será tomada como rebeldía y se tratará el punto respectivo sin su presencia hasta adoptar la respectiva resolución.

Art. 15.- Si la Asamblea General de Delegados, resuelve la exclusión, el Secretario de la Cooperativa deberá notificar por escrito al Socio o su Representante, la misma que podrá interponer la Apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 16.- Ningún Socio podrá ser privada de sus derechos, aun cuando haya sido excluida por la Asamblea General, hasta que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no emita la contestación tomando la nota respectiva.

Art. 17.- En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el art. 14 del presente Reglamento, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones contempladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General, dentro de los 90 días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del 5% del capital social de la cooperativa.


CAPÍTULO II

TÍTULO I

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 18.- De conformidad como lo establece el Art. 13 del Estatuto de la Cooperativa, el Régimen Administrativo se desarrollará bajo los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Representantes y/o Delegados;
- b) Consejo de Administración;

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 8 de 42

- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Gerencia; y,
- e) Comisiones Especiales.

TÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COOPERATIVA

Art. 19.- La Asamblea General.- Constituye la máxima Autoridad en la Cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para sus Directivos y Afiliados, siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.


Cuando la cooperativa supere los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con Representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, de conformidad con el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

Considerando que la cooperativa supera los 200 socios, la Asamblea General se efectuará con 35 Representantes o Delegados.

Art. 20.- Asambleas generales o juntas generales presenciales.- Son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Art. 21.- Asambleas generales o juntas generales virtuales.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas o juntas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.”

Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los socios o representantes asistentes a la asamblea o junta, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 9 de 42

en la oficina principal de la entidad financiera.


Para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea o junta, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los socios o representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios o representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

Art. 22.- Conforme a las disposiciones legales y normativas, las Asambleas Generales de Delegados, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias, se realizarán en el primer trimestre de cada año, convocadas por lo menos con 8 días de anticipación, para conocer y resolver sobre los informes de gestión, financieros; y, elegir a los Directivos, de ser el caso. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, convocadas por lo menos con tres días de anticipación, para conocer y resolver, sobre puntos específicos y urgentes que sean del caso, los mismos que deberán constar claramente en el orden del día.

Art. 23.- Las convocatorias.- Las convocatorias a asamblea general o junta general serán suscritas por el presidente y se las realizará conforme se establezca en el reglamento interno, mediante:

1. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información; panel informativo de productos y servicios; lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, y agencias.
2. Publicación por la prensa; o,
3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Quando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.”

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 10 de 42


Las Convocatorias para Asambleas Generales de Delegados las realizará el Presidente, por su iniciativa; por mandato estatutario; a petición por escrito del Consejo de Vigilancia, del Gerente o al menos la tercera parte de los Socios. La negativa del Presidente a realizar la convocatoria, dará lugar a que la tercera parte de los Afiliados, puedan solicitar al Vicepresidente que lo haga; y, a falta de este al Superintendente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 24.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá, al menos:

1. La determinación de la clase de asamblea o junta: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea o la junta;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea o junta;
4. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse;
6. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la entidad o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general o junta general virtual será emitida desde el medio oficial de la entidad, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado en el artículo 3, según corresponda, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general o junta general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto, se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.”

En la convocatoria se hará constar el día, la fecha, la hora y el lugar donde se llevará a efecto la Asamblea General de Delegados, con la nota de que si no existe el quórum reglamentario de la mitad más uno de los socios, la misma se dará inicio una hora después, con los representantes

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 11 de 42

o delegados de los Socios que se encuentren presentes y las resoluciones que se adopten serán de cumplimiento obligatorio.

Para asistir y participar en la Asamblea General de Delegados, Los Representantes de los Socios, deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa y tendrán derecho al voto de conformidad como lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 25.- La lectura del acta de la Asamblea, se hace con el fin de hacer las rectificaciones sobre su redacción, si fuere del caso; quedando prohibido modificar o dejar sin efecto las resoluciones que se hayan adoptado, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los Socios desde el momento de su aprobación.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados y/o Representantes de los Socios, las establecidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Estatuto.

TÍTULO III


DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 27.- Es el Organismo Directivo de la Cooperativa, conformado por siete vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados por votación secreta, con un período en funciones de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo hasta después de transcurrido un período.

Los vocales suplentes del Consejo de Administración no perderán sus derechos de asambleístas.

Art. 28.- Para poder ser electo vocal del Consejo de Administración el Socio o Delegado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;
- b. Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 12 de 42

para ser vocal principal;

- c. Tener al menos dos años de ser socio de la cooperativa
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- e. Los ex colaboradores, transcurrido un año de su desvinculación, podrán ser candidatos a miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, siempre que su historial laboral dentro de la Cooperativa, haya sido intachable y su desvinculación no obedezca a discrepancias laborales con la Institución; y,
- f. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así lo demande.
- g. Acreditar al menos 16 horas de capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión.

Art. 29.- El Consejo de Administración, sesionará en la forma como se encuentra establecido en la Ley, previa convocatoria por el Presidente y las resoluciones que adopte deberán hacerse conocer a los Socios para su cumplimiento.

Art. 30.- El quórum de las sesiones del Consejo de Administración, se conformará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.


Art. 31.- En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente quien en las mismas condiciones y con la misma responsabilidad deberá llevar adelante la sesión y conjuntamente con los demás Vocales adoptar las resoluciones que sean del caso.

Art. 32.- El Consejo de Administración podrá invitar a los Vocales del Consejo de Vigilancia, para tratar algún asunto de suma importancia para la Cooperativa, pero solo tendrán voz más no voto, por cuanto las resoluciones deberá adoptarlas el Consejo de Administración.

Art. 33.- El Consejo de Administración dictará las normas y reglamentos especiales en cuanto a la administración interna y operacional.

Art 34.- Las atribuciones del Consejo de Administración, están establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, el Estatuto, además de lo cual podrá ejercer lo siguiente:

- a) Designar al Director del Centro de Mediación; del Centro de Capacitación de la Cooperativa
- b) Resolver el avalúo de los bienes de la Cooperativa y poner en conocimiento de la Asamblea General de Delegados para que dichos valores sean convertidos en Certificados de Aportación.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 13 de 42

- c) Resolver la ejecución de programas y proyectos de capacitación en base al presupuesto aprobado.
- d) Resolver la forma y condiciones en que debe ser contratado el Gerente, de conformidad como lo establecen las disposiciones del Código Civil.
- e) Aprobar los Reglamentos Especiales que considere necesarios para una mejor organización y administración Interna de la Cooperativa y de sus sucursales.
- f) Dictar las políticas sobre las cuales deben desarrollar las actividades los diferentes Departamentos y Unidades de la Cooperativa;

Art. 35.- Cuando el Consejo de Administración por pedido de un Socio o su Delegado, deba recibirlos en Comisión General, la delegación no deberá estar conformada por más de 6 personas. Harán uso de la palabra para explicar el hecho y hacer la petición máximo dos personas con un tiempo de hasta cinco minutos por intervención

TÍTULO IV


DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Los Vocales del Consejo de Administración, el mismo día de haber sido elegidos por la Asamblea General de Delegados o en la siguiente convocatoria de sesión del consejo se deberá de incluir en el orden del día la elección de Presidente, el Presidente que quede electo lo será también de la Cooperativa.

Art. 37.- El Presidente de la Cooperativa, deberá mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las Asambleas, las reuniones del Consejo de Administración y orientar los debates para que las resoluciones a tomarse sean las más beneficiosas para la Institución.

Art. 38.- El Presidente está obligado a contestar mediante oficio los requerimientos, consultas, e informes que le solicitaren los Socios, en forma clara y concreta. Igualmente deberá hacerlo cuando se solicite legalmente una convocatoria a Asamblea General de Delegados y que considere que no es necesario efectuarla.

Art. 39.- El Presidente, no podrá delegar la convocatoria a sesiones de Asamblea General o Consejo de Administración.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 14 de 42


Art. 40.- El Presidente del Consejo de Administración y de la Cooperativa, deberá ser Delegado de los Socios. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Para ser elegido nuevamente deberá transcurrir un período por lo menos.

A más de las atribuciones que establecen las disposiciones legales y el Estatuto, el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Conformar las comisiones ocasionales o permanentes que por su importancia deba asumir cierto grado de responsabilidad;
- b) Determinar reuniones de trabajo planificadas o urgentes cuando el caso lo amerite, sin que necesariamente sea una reunión de Consejo de Administración;
- c) Presentar al Consejo de Administración los proyectos de reglamentos especiales que considere adecuados para una mejor organización y administración interna de la Cooperativa;
- d) Presentar proyectos de capacitación para los Socios;
- e) Firmar el contrato con el Gerente designado por el Consejo de Administración en las condiciones que establece la Ley y bajo las disposiciones del Código Civil.
- f) Proponer al Consejo de Administración la creación de comisiones ocasionales o permanentes.

Art. 41.- En caso de ausencia temporal o por exceso de gestiones que deba realizar el Presidente, podrá encargar sus funciones al Vicepresidente, quien lo reemplazará en la forma como conste en el encargo, ya sea para situaciones específicas o por un período determinado de tiempo, transcurrido el cual asumirá nuevamente el Presidente. En caso de gestiones específicas no necesariamente será encargo, sino Delegación directa.

TÍTULO V DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 15 de 42

Art. 42.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control de los actos y contratos que autorizan el Consejo de Administración y la Gerencia, estará integrado por 3 Vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en Asamblea General.

Los Vocales durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva y cuando concluya su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ningún Consejo, hasta después de un período. En la siguiente convocatoria de sesión del consejo se deberá de incluir en el orden del día la elección de Presidente.


Los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia no perderán sus derechos de asambleístas.

Para poder ser electo vocal del Consejo de Vigilancia el Socio o Delegado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro de la Asamblea General de Representantes, y estar presentes en la misma;
- b. Tener el respaldo de al menos dos Representantes presentes en la Asamblea General para ser vocal principal;
- c. Tener al menos dos años de ser socio de la cooperativa
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones directas;
- e. Los ex colaboradores, transcurrido un año de su desvinculación, podrán ser candidatos a miembro del Consejo de Administración o de Vigilancia, siempre que su historial laboral dentro de la Cooperativa, haya sido intachable y su desvinculación no obedezca a discrepancias laborales con la Institución; y,
- f. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así lo demande.
- g. Acreditar al menos 16 horas de capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión.

Art. 43.- El Consejo de Vigilancia en el ejercicio de su función de control, supervisión y fiscalización, priorizará su trabajo en lo relativo al movimiento económico y operacional, evitando convertirse en coadministrador.

Art. 44.- El Consejo de Vigilancia por norma legal podrá vetar un acto o contrato resuelto y autorizado por el Consejo de Administración, por vicios de procedimiento o por no convenir a los intereses de la Cooperativa, veto que deberá realizarlo por escrito; sin embargo de lo cual el Consejo de Administración podrá ejecutarlo, pero deberá obligatoriamente poner en conocimiento sobre el hecho en la próxima Asamblea General.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 16 de 42

Art. 45.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; su Reglamento General y el Estatuto, son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, las siguientes:


- a) Controlar las actividades económicas de la Cooperativa;
- b) Realizar controles concurrentes sobre los procedimientos de contratación y ejecución, de obras y servicios efectuados por la Cooperativa;
- c) Por delegación, elaborar el expediente debidamente sustentado y motivado del proceso de exclusión de una Filial, cuando se pretenda remover al Gerente o Directivo, antes de someterlo a consideración de la Asamblea General, en garantía del derecho a la defensa y el debido proceso.
- d) Emitir observaciones cuando las resoluciones del Consejo de Administración y del Gerente, sean contrarias a la de la Asamblea General;
- e) Escoger la mejor propuesta de las presentadas por los ofertantes, para las adquisiciones de bienes o prestación de servicios o de obras que deba realizar la Cooperativa y trasladarla al Consejo de Administración para la elaboración del respectivo contrato. Cuando Reglamentariamente le corresponda ejercer esta competencia al Consejo de Vigilancia.
- f) Efectuar arqueos de caja periódicos para verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables
- g) Las demás atribuciones que le conceden las disposiciones normativas y legales.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE LOS VOCALES

Art. 46.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, son personalmente responsables por las decisiones tomadas con su voto, incluyendo los suplentes transitoriamente en funciones.

La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 17 de 42

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes de los organismos de control o auditoría;
2. Por irregularidades debidamente comprobadas;
3. Por rechazo a sus informes de gestión; en este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 47.- La remoción por negligencia se presumirá de los miembros que injustificadamente no asistan a tres sesiones consecutivas o seis en total durante un año, perdiendo automáticamente su calidad y se deberá proceder, obligatoriamente, a su reemplazo. En ausencia total de suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 48.- Cuando un Vocal, haya desviado su responsabilidad en las funciones encomendadas y para las cuales fue designado, será sometido a un proceso de remoción, dentro del cual se respetará el derecho a la legítima defensa, al debido proceso a la seguridad jurídica, conforme lo establece la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 49.- El procedimiento para la remoción de un Vocal de los Consejos, será similar al establecido para las exclusiones de un socio.


Art. 50.- Si la Asamblea General resuelve la remoción de un Vocal de los Consejo, de forma inmediata el suplente deberá ser principalizado, por escrito de parte del Presidente del Consejo al cual pertenecía el removido.

TÍTULO VII

DEL GERENTE

Art. 51.- Como lo establecen las disposiciones legales, el Gerente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, su mandatario y administrador general.

La modalidad de contratación será de conformidad con el Código Civil; sin sujeción a plazo, debiendo ser afiliado al Seguro Social, sin que ello implique relación laboral, para ser

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 18 de 42

designado deberá acreditar experiencia en gestión administrativa preferentemente acorde con el objeto social de la cooperativa y capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo.

Art. 52.- A más de las que se establece en la Ley y el Estatuto, son funciones y responsabilidades del Gerente las siguientes:


- a) Concurrir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Administración con voz informativa y entregar informes económicos mensualmente;
- b) Desempeñar sus funciones en la forma y condiciones en las cuales fue contratado, estableciendo horario y días laborables como empleado de la Institución.
- c) Depositar regularmente en las cuentas que mantenga la Cooperativa, los valores que por cualquier concepto ingresen a la Institución, debiendo pasar los respectivos documentos de depósitos para su registro contable;
- d) Movilizar las cuentas de la Entidad con la firma autorizada del Presidente;
- e) Podrá disponer para efectuar gastos imprevistos de hasta por seis salarios básicos unificados.
- f) Informar de manera obligatoria al Consejo de Administración cada mes, sobre el movimiento económico de la Institución.
- g) Integrar de manera obligatoria las comisiones donde tenga que ver con dineros de la Institución.

Art. 53.- El Gerente tendrá precaución de que todo comprobante de egreso, lleve adjunto el recibo, planilla, liquidación o factura que justifique el mismo; si no llenare estos requisitos los comprobantes respectivos serán desconocidos o rechazados por el Consejo de Vigilancia.

Art. 54.- Todos los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, serán cuidadosamente inventariados previamente para hacer la entrega-recepción al Gerente electo que de ser el caso lo reemplace, el mismo que responderá por su integridad y conservación.

Art. 55.- Para el manejo de los fondos de la Cooperativa, se determina el siguiente régimen de autorización:

- a) El Gerente de la Cooperativa, está autorizado a realizar adquisiciones de bienes o prestación de servicios, a realizar contratos y demás actos financieros, hasta el cero coma cinco por ciento del presupuesto anual de la Cooperativa;

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 19 de 42

- b) El Consejo de Administración, podrá autorizar adquisiciones de bienes o prestación de servicios, para uso o consumo de la Cooperativa, a celebrar contratos y autorizar demás actos financieros, comerciales, civiles y bancarios, de hasta el uno coma cinco por ciento del presupuesto de la Cooperativa y deberán tener la aprobación del Consejo de Vigilancia para su ejecución.
- c) La Asamblea General de representantes o delegados de los Socios, podrá autorizar la adquisición de bienes o prestación de servicios, a celebrar contratos y autorizar demás actos financieros, cuando estos rebasen los límites de competencia autorizados al Consejo de Administración.


TÍTULO IX

DEL SECRETARIO

Art. 56.- El Secretario del Consejo de Administración, podrá ser o no Socio de la Cooperativa y durará en sus funciones el tiempo que consta en el estatuto. Está obligado a cumplir sus funciones a tiempo completo, debiendo tener relación de dependencia.

Art. 57.- A más de las obligaciones establecidas en la Ley y el Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y la Asamblea General, las cuales deberán estar debidamente numeradas y foliadas;
- b) Estará bajo su responsabilidad los libros de actas de Asamblea General y de Consejo de Administración, así como los archivos respectivos de la Cooperativa.
- c) Recibir las comunicaciones dirigidas a la Cooperativa y certificar la presentación de las mismas.
- d) Tomar la asistencia de los Delegados que acuden a las sesiones de la Asamblea General;
- e) En la asamblea o junta virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico el que corresponderá al registrado en la entidad conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 20 de 42

- f) No podrá dar copias de las actas y documentos de la Cooperativa, sin previa autorización del Presidente;
- g) Certificar con su firma en las copias de los documentos debidamente autorizados y dar fe de su autenticidad;
- h) Deberá llevar un archivo de toda la documentación y todo lo que esté bajo su responsabilidad, y poner a disposición del Presidente del Consejo de Administración, Presidente del Consejo de Vigilancia y del Gerente.
- i) Las demás que le delegue el Consejo de Administración y el Presidente.

CAPÍTULO III


TÍTULO I

DE LAS COMISIONES O COMITES ESPECIALES

Art. 58.- Las Comisiones Especiales son órganos de ejecución de las tareas específicas que se les asigne, cuyo funcionamiento estará regulado por el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Entre las Comisiones Especiales estarán las siguientes:

- a) La Comisión o Comité de Crédito
- b) La Comisión de Educación.
- c) La Comisión de Asuntos Sociales.
- d) La Comisión Especial de Resolución de Conflictos
- e) Comité de Buen Gobierno
- f) Comité de Subasta

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 21 de 42

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO.

Art. 59.- Estará integrada para cada agencia por la gerencia ya sea representada por el gerente o Subgerencia, Jefe de Crédito y Gerente de Agencia, el cual lo presidirá el delegado por Gerencia, el Gerente de Agencia hará las veces de secretario por lo cual las actas de créditos deberán de estar bajo la custodia de cada Gerente de Agencia.

Las funciones y atribuciones del Comité de Crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito que apruebe el Consejo de Administración.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art. 60.- Estará integrada por 3 Vocales Principales y sus respectivos suplentes elegidos por el Consejo de Administración. Durarán por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. De entre sus Miembros se elegirá a su Presidente y Secretario.


Las funciones y atribuciones de la Comisión de Educación serán reguladas por el Reglamento Especial que apruebe el Consejo de Administración.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 61.- Estará integrada por 3 Vocales Principales y sus respectivos suplentes elegidos por el Consejo de Administración. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. De entre sus Miembros se elegirá a su Presidente y Secretario.

Las funciones y atribuciones de la comisión de asuntos sociales serán reguladas por el reglamento especial que apruebe el Consejo de Administración.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 22 de 42

TÍTULO V

COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 62.- Se creará una Comisión Especial de Resolución de Conflictos para recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las entidades.

Esta Comisión Especial será considerada como la primera instancia para receptor, investigar y resolver denuncias, reclamos y otros conflictos de las entidades, por lo cual, las personas que se consideren afectadas deberán presentar obligatoriamente sus denuncias o reclamos a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y agotar este mecanismo interno.


Si el conflicto no se soluciona al interno de la organización, pueden recurrir al uso de métodos alternativos de solución de controversias.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

Las sanciones de exclusión que no se solucionaren vía mediación, serán susceptibles de apelación ante la Superintendencia, para lo cual, el plazo para apelar transcurrirá a partir de la fecha de suscripción del acta de falta de acuerdo de mediación.

Ámbito de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.- La Comisión tendrá la obligación de dirigir un procedimiento relacionado con denuncias, reclamos y demás conflictos, respetando las garantías básicas del debido proceso para las partes involucradas; producto de lo cual, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, resolverá sobre la existencia o no de un derecho vulnerado con la aplicación del procedimiento para restituir lo denunciado o reclamado; o declarará la responsabilidad o no de las personas implicadas que puede incluir la imposición de la sanción correspondiente, en función de la normativa interna que las entidades desarrollen para el efecto.

El procedimiento de atención de denuncias, reclamos y otros conflictos será regulado en el reglamento interno, en el cual se incluirán las condiciones mínimas para su funcionamiento y

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 23 de 42

definirá los procedimientos apropiados que brinden a todas las personas la capacidad de presentar sus denuncias y reclamos resguardando la confidencialidad en caso de que el denunciante o reclamante así lo requiera; así como, establecerá el término de cinco (5) días para la presentación de impugnaciones.

De la conformación.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres miembros, conforme a lo previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

De las prohibiciones.- No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:


- a) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- b) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la entidad no inherentes a la calidad de socio;
- c) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
- d) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los Consejos, gerente y empleados de la entidad;
- e) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;

TÍTULO VI

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO

Art. 63.- El Comité de Gobierno será creado por el Consejo de Administración y estará conformado por dos socios o representantes de la Asamblea o Junta General, el gerente, un vocal principal o suplente del Consejo de Administración y un vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia.

El Comité de Gobierno se reunirá al menos cada dos años para revisar el contenido del Reglamento de Buen Gobierno y presentar las reformas correspondientes para aprobación de la Asamblea o Junta General.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 24 de 42

TÍTULO VII

COMITÉ DE SUBASTA

Art. 64.- El Comité de Subasta será creado por el Consejo de Administración y estará conformado por Presidente del Consejo de Administración, Presidente del Consejo de Vigilancia y el Gerente.

El Comité de Subasta se encargará de gestionar la venta de los bienes enajenados por la entidad.

En el caso que un bien esté provisionado al 100% y no se haya logrado la venta del bien se deberá de proponer al Consejo de Administración se estudie la posibilidad de bajar el precio de venta del bien.

CAPÍTULO IV


TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 65.- Para un mejor desenvolvimiento, desarrollo armónico y relación cordial entre Delegados y Representantes de los Socios dentro de las Asambleas Generales de la Cooperativa, se establecen las siguientes normas:

a) Instalación de la Asamblea General.

- El Presidente de la Cooperativa llegará a la hora señalada en la convocatoria, pedirá la atención a los Delegados y Representantes y solicitará que por Secretaría se constate el número de asistentes para dar inicio a la Asamblea General.
- La Asamblea General podrá darse inicio a la hora que consta en la convocatoria, siempre que estén presentes la mitad más uno de los Delegados.
- Si no existe el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, el Presidente hará conocer del particular a los presentes y se instalará la Asamblea General una hora más tarde con los Delegados y Representantes que se encuentren presentes.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 25 de 42


- Las resoluciones que se adopte en cada uno de los puntos que consten en el orden del día, serán de cumplimiento obligatorio para todas las filiales, aún si sus Delegados y Representantes, no estuvieron presentes en la Asamblea General.

b) Orden del Día.

- El orden del día que tratará y resolverá la Asamblea General, será el mismo que consta en la convocatoria realizada por el Presidente.
- Los puntos serán tratados en el mismo orden en que constan en la convocatoria a menos que por pedido de los Representantes o Delegados se cambie el orden de los mismos.
- Por ningún motivo se podrá adicionar otros puntos que no consten en el orden del día para ser tratados en la Asamblea General.

c) Sobre los Debates.

- Los Delegados y Representantes de los Socios que deseen intervenir en el punto del orden del día que se está tratando, solicitará la palabra previamente al Presidente.
- El Presidente concederá la palabra al Delegado o Representante en el orden en que fue solicitada, quien hará su exposición en tiempo no más de cinco minutos.
- Las intervenciones de los Delegados y Representantes se las hará dirigiéndose al Presidente, con total respeto a los presentes, utilizando términos adecuados y obligatoriamente refiriéndose al punto en discusión. Si el Delegado y/o Representante no cumpliera con lo establecido anteriormente, dará lugar a que sea suspendido el uso de la palabra e impedido de intervenir nuevamente, sin perjuicio de solicitar el abandono de la sala.
- Ningún Delegado o representante podrá intervenir más de dos veces, dentro del tratamiento de un punto del orden del día.
- El Presidente deberá alternar las intervenciones de los Delegados y Representantes, cuando haya posiciones distintas sobre el punto que se está tratando.
- Cuando un Delegado o Representante sea aludido en el tema tratado, podrá solicitar la palabra que de ser el caso será concedida, antes de pasar a tratar otro punto del orden del día.
- Cuando el Presidente considere que el punto del orden del día ha sido tratado y discutido convenientemente, cerrará el debate y dispondrá que se someta a votación.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 26 de 42


- Durante la votación los Delegados y/o Representantes no podrán intervenir, ni abandonar la sala.
- En el caso de que el Presidente desee participar en el debate, encargará la conducción al Vicepresidente transitoriamente y hará la exposición que se creyere asistido.

d) De las Mociones.

- Las resoluciones que adopte la Asamblea General será producto del análisis y debate sobre las mociones presentadas.
- La moción principal es sobre la cual se realiza la discusión o debate.
- Podrá la moción principal dar origen a una moción de enmienda, sin que cambie el fondo o contenido básico.
- La moción de reconsideración, plantea rever alguna resolución que fue ya adoptada. Para que surta efecto la reconsideración, obligatoriamente deberá tener el respaldo del setenta y cinco por ciento de los Delegados y Representantes de las Filiales reunidos en Asamblea General. En el caso de que una resolución fuere adoptada por unanimidad no podrá ser reconsiderada.
- La moción sustitutiva, tiene por objeto cambiar el criterio sobre el objeto principal del tema que se está tratando y se va a resolver.
- La moción presentada por el Delegado o Representante sobre el punto del orden del día que se está tratando y que se va a resolver mediante votación, deberá ser verificada por el Presidente que no contravenga las disposiciones legales.
- Si la moción no contraviene disposición legal alguna y tiene el apoyo de uno o más Representante o Delegado, el Presidente obligatoriamente pondrá a consideración de la Asamblea para su votación.
- El Presidente al considerar que el tema ha sido discutido suficientemente, y se han presentado la moción o mociones, deberá someterlas a votación; y, de obtener mayoría de votos se deberá adoptar la resolución respectiva.

e) De las Votaciones.

- Las votaciones serán nominales o secretas, según lo establezcan en las disposiciones legales pertinentes; o como lo resuelva la Asamblea General, dependiendo de la importancia del tema que se está tratando.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 27 de 42


- Obligatoriamente las votaciones serán secretas en el caso de elecciones y de exclusiones.
- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, contando la mitad más uno de los socios presentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.
- No se sumarán a la mayoría los votos nulos.
- En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, es decir, hará el uso del derecho a votar nuevamente.

f) De las resoluciones

- En las resoluciones de asamblea general o junta general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico a o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.
- **Impugnación de resoluciones.-** La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios o representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea o junta general.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general o junta general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La asamblea o junta general se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario;
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la presente Resolución;
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la entidad;
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la presente resolución, según corresponda.”

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 28 de 42

g) De la Clausura.

- El Presidente podrá dar por clausurada la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa por las siguientes circunstancias:
 - a) Por haberse agotado los puntos del orden del día con el cual fue convocada la Asamblea de Delegados;
 - b) Por observarse visible cansancio de los asistentes;
 - c) Por haberse producido desórdenes evidentes, originando agresiones verbales y físicas determinándose falta de garantías para proseguir con la Asamblea General.
 - d) Por fuerza mayor que impida continuar con la Asamblea General.

h) Firma del Acta

- Se podrán firmar las actas con firmas físicas o electrónicas
- En cuanto a la firma de actas de asambleas generales o juntas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en este Capítulo, en la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. Se podrá utilizar la firma electrónica.


CAPÍTULO V

TÍTULO I

DE ELECCIONES Y AFINES

Artículo 66.- De los Delegados o Representantes.-

- a. Serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales, definidas por el Consejo de Administración, en función de que tanto la matriz como sus agencias estén bien representadas
- b. La asamblea general podrá ser de socios o representantes pero una vez superados los 200 socios obligatoriamente será de representantes, en un número no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100).
- c. Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.
- d. No obstante al literal (b); Habrá Asambleas Generales de socios cada tres años, para nombrar Representantes.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 29 de 42

Artículo 67.- Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

- a. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios
- b. Los representantes serán elegidos por simple mayorías de las listas de candidatos que se inscriban y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere, principalizándose los de mayor votación y los que le siguen en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes.

Artículo 68.- El procedimiento que se adopte para la elección lo reglamentara el Consejo de Administración y podrán ser por:

- a. Orden numérico
- b. Por zonas
- c. Por Agencias o Sucursales.
- d. Por orden alfabético.

Artículo 69.- Se podrá convocar a asambleas de grupos de acuerdo al artículo anterior, solo para nombrar delegados.


Artículo 70.- El Delegado será nombrado por los socios asistentes a la Asamblea que correspondan a cada grupo.

Artículo 71.- Para ser elegido Delegado ya sea principal o suplente se necesita acreditar por lo menos dos años en la institución y no haber incurrido en mora con sus obligaciones en la Cooperativa.

Artículo 72.- Los Delegados participarán en las Asambleas con voz y voto pudiendo elegir y ser elegidos para el directorio de la Cooperativa.

Artículo 73.- Las diferencias o discrepancias entre un Delegado y el Consejo de Administración serán resueltas por la Asamblea de Delegados.

Artículo 74.- Si un Representante a la Asamblea General es elegido como Vocal Principal del Consejo de Administración o de Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 30 de 42

Artículo 75.- Las Asambleas Generales de Socios o de Representantes son de carácter ordinario o extraordinario y se reunirán en el domicilio principal de la Cooperativa.

Artículo 76.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Presidente o quien lo reemplace y se reunirán una vez al año dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, para conocer, considerar y resolver sobre los informes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Gerente General, de Auditorías, aprobar los informes financieros decidir sobre el Presupuesto y respecto a la distribución de los excedentes en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 77.- Los trabajadores de la Cooperativa no podrán ser Representantes en la Asamblea.

ORGANISMO ELECTORAL


Art. 78.- La Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, en la cual se resuelva convocar a elecciones de representantes de la Asamblea, elegirá a los organismos electorales que son:

- a) La Junta Electoral
- b) Las Juntas Receptoras del voto.

Art. 79.- Los Vocales que conforman la Organismo Electoral, como Representantes y Delegados de los Socios, no deberán desempeñar funciones dentro del Directorio de la Cooperativa; y, deberán encontrarse al día con el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

Art. 80.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:


- a. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, en forma imparcial;
- b. Elaborar el cronograma de actividades para la realización del proceso electoral y determinar su presupuesto, debiendo constar el período de inscripción de candidatos y el calendario de votaciones; mismo que será aprobado por el Consejo de Administración;
- c. Realizar la respectiva convocatoria a los socios para las elecciones de representantes;

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 31 de 42

- d. Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General y publicarlo con la debida antelación, previa resolución del Consejo de Administración;
- e. Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables, en coordinación con el Consejo de Administración;
- f. Requerir a la Administración de la Cooperativa la información necesaria para llevar adelante el proceso electoral;
- g. Calificar la idoneidad de los pre-candidatos a representantes de la Asamblea General;
- h. Elaborar los padrones electorales;
- i. Nominar a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- j. Solucionar cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones;
- k. Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones;
- l. Revisar los resultados de cada una de las elecciones, consignados en las respectivas actas;
- m. Proclamar los resultados de las elecciones de los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
- n. Juzgar y sancionar las contravenciones que se presenten durante todo el proceso electoral;
- o. Resolver en última y única instancia, los recursos de impugnación que se hubieren interpuesto con motivos de las inscripciones de candidatos, elecciones y escrutinios; y,
- p. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Cooperativa, este Reglamento y demás normativa pertinente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 81.- Mediante votación personal, directa y secreta, los Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”, elegirán a siete Vocales Principales con sus respectivos suplentes del Consejo de Administración

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 32 de 42

Art. 82.- Las candidaturas para la conformación de los Consejos de Administración se presentarán mediante listas.

Art. 83.- Para que los Representantes o Delegados de los Socios, puedan ser candidatos a Vocales del Consejo de Administración, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio de la Cooperativa
2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión
3. Estar al día con las obligaciones económicas con la cooperativa.
4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así lo demande.
5. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente.

Art. 84.- Los vocales del consejo de Administración durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más, cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.


Art.85.- Serán miembros de la Asamblea General de Representantes, por su sola calidad, y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en los asuntos relacionados a su gestión.

CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 86.- Mediante votación personal, directa y secreta, los Delegados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Microempresarial Sucre “COACMES”, elegirán a tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes del Consejo de Vigilancia.

Art. 87.- Las candidaturas para la conformación de los Consejos de Vigilancia se presentarán mediante listas.

Art. 88.- Para que los Representantes o Delegados los Socios, puedan ser candidatos a Vocales de los Consejos de Vigilancia, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 33 de 42

- 1.- Tener al menos dos años como socio de la Cooperativa
- 2.-Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión
- 3.-Estar al día con las obligaciones económicas con la cooperativa.
- 4.- Acreditar la formación académica necesaria, cuando el segmento en que la cooperativa sea ubicada así lo demande.
- 5.- No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente.

Art. 89.- Los vocales del consejo de Vigilancia durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más, cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un período.


Art.90.- Serán miembros de la Asamblea General de Representantes, por su sola calidad, y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en los asuntos relacionados a su gestión.

Art. 91.- El Presidente de la Cooperativa convocarán a la Asamblea General de Delegados, para entre otros puntos del orden del día, elegir a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.

Art. 92.- La convocatoria a Asamblea General para elecciones se la hará por lo menos con quince días de anticipación, con el fin de que los Representantes y Delegados de los Socios, conformen las listas de candidatos a Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, con las cuales participarán en las elecciones.

Art. 93.- La convocatoria a Asamblea General de Delegados, constará de los siguientes puntos del orden del día:

- a) Constatación del quórum.
- b) Elección de los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- c) Lectura del Acta de la Asamblea
- d) Clausura.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 34 de 42

Art. 94.- Las listas de candidatos para conformar los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se presentarán por escrito ante la Comisión Electoral con ocho días de anticipación al día de la Asamblea General.

Art. 95.- El Presidente de la Cooperativa, el día y hora señalada en la convocatoria para la Asamblea General, instalará la sesión dando la bienvenida a los Representantes y Delegados de los Socios, inmediatamente de lo cual pasará al tratamiento del orden del día.

Art. 96.- Una vez constatado el quórum, aprobada el acta anterior y luego del informe del Presidente de la Comisión Electoral, el Presidente someterá a consideración de la Asamblea General la designación de un Director de Debates, quien será el encargado de dirigir la misma, velando por el correcto desenvolvimiento de las elecciones.

Art. 97.- El Director de Debates una vez que ha asumido la conducción de la Asamblea y para tratar el punto del orden del día que establece la elección de los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, solicitará que se designe dos escrutadores, quienes serán los encargados de realizar el escrutinio de votos.


Art. 98.- El Director de Debates, dispondrá que el Secretario de la Comisión Electoral entregue a los Representantes o Delegados de los Socios, la papeleta respectiva para que en forma ordenada y previa a su registro en el listado, consigne su voto secreto y la papeleta sea depositada en la urna respectiva.

Art. 99.- Una vez depositados todos los votos en la urna, el Director de Debates pedirá que las mismas sean puestas en la mesa principal y solicitará a la Asamblea tomar atención para realizar el escrutinio y establecer los resultados.

Art. 100.- Para determinar el resultado de las votaciones, se tomará en cuenta que los votos en blanco se sumarán a la mayoría; pero los votos nulos que quedarán como tales.

Art. 101.- Terminado el conteo de votos, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea General los resultados de la votación.

Art. 102.- Los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia elegidos, podrán reunirse el mismo día de la Asamblea General para realizar las designaciones respectivas; de ser así, solicitarán al Director de Debates que suspenda la sesión para reunirse por separado.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 35 de 42

Art. 103.- Una vez terminada la sesión de los Consejos de Administración y Vigilancia, se reinstalará la sesión y se informará al Director de debates las designaciones realizadas para que haga conocer a la Asamblea General.

Art. 104.- De no ser así, los Vocales electos dentro de los ocho días siguientes deberán reunirse para realizar las designaciones respectivas; la posesión se lo hará en la Asamblea siguiente, una vez que haya sido registra la Directiva ante el Organismo de Control.

Art. 105.- La Asamblea General de Delegados convocada para elegir a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, obligatoriamente deberá estar conformada por la mitad más uno de sus integrantes.


Art. 106.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, serán elegidos cumpliendo con los requisitos para ser elegido miembro del consejo de administración y vigilancia del reglamento de elecciones, a menos que la Asamblea General donde se apruebe el Reglamento resuelva lo contrario.

Art. 107.- El voto para elegir a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, será personal del Representante o Delegado de los Socios.

Art. 108.- No podrán ser candidatos a Directivos de la Cooperativa, los Representantes o Delegados de los Socios, que no cumplan con los requisitos establecidos. Solo tendrán derecho a elegir pero no a ser elegidos.

Art. 109.- Estarán presentes y participarán en la Asamblea General de Elecciones los Representantes y Delegados legalmente calificados y que constarán en el Registro correspondiente que será entregado por la persona responsable de las acreditaciones. No podrá estar presentes ni participar en la Asamblea quienes no consten en dicho listado y personas particulares ajenas a las convocadas.

Art. 110.- La Comisión Electoral designada funcionará en las Oficinas de la Cooperativa en el Balneario de San Jacinto de la Parroquia Charapotó, lugar donde se presentarán las listas de candidatos para la revisión respectiva. El responsable de la lista de candidatos deberá señalar una dirección de correo electrónico, lugar al cual se hará conocer las novedades respectivas de cumplimiento o no de los requisitos. La lista que no cumpla con los requisitos, será notificada

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 36 de 42

a la dirección indicada para que lo haga en el plazo de cuarenta y ocho horas; y, de no hacerlo se tendrá por no calificada.

Art. 111.- El Director de Debates encargado de dirigir la Asamblea General de Elecciones en el punto específico, será designado por votación nominal de la terna de candidatos mocionados. En caso de ser unánime no se hará necesaria la votación.

CAPÍTULO VI

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO


Art. 112.- El patrimonio de la cooperativa estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta del Consejo de Administración, fueren aprobadas por la Asamblea General.

El capital social de las cooperativas será variable e ilimitado, estará constituido por las aportaciones pagadas por sus socios, en numerario, bienes o trabajo debidamente evaluados por el Consejo de Administración.

Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito.

Los certificados de aportación mínimo de los socios, serán de un valor de cinco dólares americanos cada uno; en su diseño se incluirá el nombre de la cooperativa; el número y fecha de registro; la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; el valor de las aportaciones representadas en los certificados; el nombre del socio titular de dichas aportaciones y la firma del Presidente y el Gerente.

Art. 113.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes y, las

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 37 de 42

donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales; y no podrá distribuirse entre los socios, ni incrementar sus certificados de aportación, bajo ninguna figura jurídica. En caso de liquidación de la cooperativa, la Asamblea General determinará la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria del fondo y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.

Art. 114.- La Cooperativa cumplirá con las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los estados financieros y el balance social anuales serán conocidos por la Asamblea General, hasta el último día del mes de febrero de cada año y remitidos inmediatamente a la Superintendencia.

En los registros contables de la cooperativa se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias, así como las utilidades y los excedentes.

Art. 115.- La cooperativa mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la cooperativa se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.


CAPÍTULO VII

TÍTULO I

DE LAS DIETAS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE, VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN

Art. 116.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, percibirán como dietas por cada reunión asistida y convocada legalmente por el Presidente.

Art. 117.- El valor a cancelar a los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia dentro del mes corresponderá máximo a un equivalente del 75 % de una remuneración básica unificada

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 38 de 42

del trabajador en general, de conformidad como lo dispone el Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Economía Popular y Solidaria, aun cuando el número de reuniones convocadas por el Presidente sea superior a dos.

Art. 118.- Para proceder al pago de la dieta respectiva, el Secretario de la Cooperativa deberá entregar la lista de asistencia en la cual conste la firma del Vocal a la reunión convocada por el Presidente, además deberá el Vocal entregar la factura correspondiente en Contabilidad.

Art. 119.- El Vocal que por cualquier causa, no esté presente en la reunión del Consejo de Administración o Vigilancia legalmente convocada por el Presidente, según sea el caso, no podrá percibir la remuneración establecida en el artículo anterior.


Art. 120.- El Presidente por las funciones y gestiones que debe realizar en representación de la Cooperativa conforme lo establece el Art. 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica como gastos de representación deberá percibir, mensualmente, un valor equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que exceda el 10% de los gastos de Administración.

Art. 121.- El Presidente del Consejo de Vigilancia por las funciones de fiscalización y control que realiza deberá percibir, mensualmente, un valor máximo equivalente a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que exceda el 10% de los gastos de Administración.

Art- 122.- Los valores correspondientes para el pago de dietas y gastos de representación de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, deberán constar debidamente en el presupuesto anual de la Cooperativa.

Art. 123.- El viático consiste en el valor diario asignado a los directivos, funcionarios y personal administrativo de la Cooperativa, cuando deba desplazarse a cumplir con una comisión de servicios, fuera de su domicilio habitual, debidamente autorizada por el Presidente o Gerente. Este valor corresponde al fijado en el presupuesto anual y aprobado por los Consejos de Administración y Vigilancia, y para su aplicación será previo a informe escrito de la gestión encomendada.

Art. 124.- La subsistencia es el valor monetario asignado a los directivos, funcionarios y personal administrativo de la Cooperativa, destinado a sufragar los gastos de alimentación

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 39 de 42

cuando deban desplazarse a cumplir una comisión de servicios debidamente autorizado por el Presidente o Gerente, fuera de su lugar habitual de trabajo y hasta por una jornada de trabajo.

Art. 125.- Para efectos de la asignación del valor de viáticos y subsistencias establecidos en el presente Reglamento, se consideran los siguientes niveles:

Primer Nivel: Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia; Gerente, Asesor Jurídico, Secretario del Consejo de Administración, Supervisores de Agencias Contador, Auditor Interno y Externo, Gerentes de Agencia.

Segundo Nivel.- Cajeros Financieros, Oficiales de crédito, Servicio al Cliente, Asistentes y Auxiliares de Contabilidad, y Conserjes. Para asignación de viáticos de este nivel se tomará en cuenta el fijado en el presupuesto de dietas anual aprobado por la asamblea.


Art. 126.- Los informes de la comisión de servicios, se presentarán al Gerente dentro de los diez días laborables posteriores, adjuntando las facturas de consumo y hospedaje de ser el caso, para que se haga la liquidación respectiva.

Art. 127.- Autorizada una comisión de servicios por el Presidente o Gerente, el Departamento de Contabilidad deberá inmediatamente realizar la transferencia de los valores según sea el requerimiento.

Art. 128.- Cuando la comisión de servicios deba realizarse, los fines de semana, días feriados o de descanso obligatorio, los directivos, funcionarios y personal administrativo de la Cooperativa, el Consejo de Administración resolverá la forma de compensación.

Art. 129.- Las comisiones de servicios, podrán establecerse como locales, provinciales e internacionales, según sea el requerimiento y el grado de importancia que implique para beneficio de la Cooperativa. En caso de viáticos internacionales, se hará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de dietas anual, aprobado por la asamblea.

Art. 130.- La movilización para el cumplimiento de la comisión de servicio, directivos, funcionarios y personal administrativo de la Cooperativa, se la realizará por el medio de transporte más idóneo que permita cumplir a tiempo con la misma y el retorno a su lugar habitual.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 40 de 42

CAPÍTULO VIII

TÍTULO I

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 131.- La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento


Art. 132.- Si la Liquidación ha sido resuelta por cualquiera de las dos causas o las que determina la norma legal pertinente, el proceso deberá seguirse de conformidad con lo que dispone la Ley de Economía Popular y Solidaria y su reglamento General, hasta la culminación, dentro de la cual se respetarán los derechos que mantienen los Socios, en cuanto a los aportes y liquidación de haberes que deban recibir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Para ser elegido Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, los Delegados y Representantes de los Socios, deberán cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Ley de la Economía Popular, Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.

SEGUNDO.- Para que una resolución adoptada en Asamblea General pueda ser reconsiderada, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de Delegados, caso contrario la resolución permanecerá en plena vigencia; y, las resoluciones adoptadas por unanimidad no podrán ser reconsideradas; salvo el caso que haya sido contraria al ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA.- Las controversias que se originen entre los Delegados de los Socios con los Directivos, obligatoriamente serán tratados a nivel interno de la Cooperativa, en busca de una solución; sin embargo de lo cual en caso de no ser solucionados se someterá a conocimiento

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 41 de 42

del Centro de Arbitraje y Mediación de la misma, cuyo acuerdo será de cumplimiento obligatorio para los involucrados.

CUARTA.- La Cooperativa por medio de la Comisión de Educación, obligatoriamente deberá llevar adelante programas, talleres y seminarios de capacitación dirigido a los Directivos y socios de la Cooperativa por lo menos una vez al año.

QUINTA.- Los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que por cualquier causa hayan sido removidos de sus funciones, no podrán ser elegidos nuevamente sino hasta después de un período.


SEXTA.- En todo lo que no estuviere descrito en el presente Reglamento Interno, la Asamblea General de Delegados, podrá emitir resoluciones que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los Socios, siempre y cuando no contravengan normas legales.

SÉPTIMA.- Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba y procese la información y que faciliten la comunicación virtual entre los socios o representantes asistentes a la asamblea o junta, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la entidad financiera.

OCTAVA.- Para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea o junta, deberá garantizar que el medio tecnológico empleado es seguro; que los socios o representantes concurren en forma simultánea e ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios o representantes asistentes a la reunión, intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

NOVENA.- El Consejo de Administración dictará los Reglamentos Especiales que considere necesarios para una mejor Organización y Administración interna de la Cooperativa y de sus Asociados.

DÉCIMA.- La fecha de Aniversario de la Cooperativa se celebrará el 05 de Agosto de cada año, en recordación a la fecha de institucionalización.

	REGLAMENTO INTERNO	VERSIÓN: 004 FEBRERO- 2022
CÓDIGO: RI-003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MICROEMPRESARIAL SUCRE	Página 42 de 42

DÉCIMA PRIMERA.- El Logo será:



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

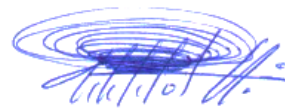
PRIMERA.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Delegados y Representantes de los Socios; sin perjuicio de que el mismo sea puesto en conocimiento del Organismo de Control Cooperativo.

SEGUNDA.- El Presidente de la Cooperativa o su Delegado que será un Vocal del Consejo de Administración, coordinará las actividades de las Comisiones Especiales creadas para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Institución.

El presente Reglamento Interno fue conocido, discutido por el Consejo de Administración de la Cooperativa, el día 28 de noviembre del 2015, según consta en Acta N° 232 y aprobado por la Asamblea de Delegados del 27 de febrero del 2016 y reformado el 19 de febrero del 2022 según consta en Acta 311 del Consejo de Administración y aprobado en Asamblea de Socios y Delegados el día 26 de febrero del año 2022 según Acta N° 36.



Ing. Tatiana Benavides
PRESIDENTE



Belffort Pico Medranda
GERENTE